



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

1

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el Expediente F. E. Nro. 0099/93, caratulado: "s/ IRREGULARIDADES EN LOS MANEJOS DE FONDOS QUE EL ESTADO PROVINCIAL OTORGA A LA COOPERADORA DE LA ESCUELA N° 5 DE TOLHUIN", iniciado como consecuencia de la presentación que por ante este Organismo de Control efectuara el señor Legislador Provincial Dn. Raúl Gerardo PEREZ (fojas 1/2).-

En dicha presentación, a la que se agrega diversa documentación (fojas 3/33), el señor Legislador pone de manifiesto lo que considera una serie de irregularidades en que habrían incurrido los ex integrantes de la Cooperadora de la Escuela Nro. 5 de la localidad de Tolhuin.-

Expresa que habiendo efectuado ante la Auditoría General, la manifestación de la falta de rendición de cuentas de parte de la Cooperadora de la Escuela Nro. 5 de la localidad de Tolhuin, en lo que al mandato finalizado el mes de agosto del corriente año se refiere, formaliza, también, la petición de realización de una auditoría en dicha Cooperadora. De la mencionada presentación obra constancia a fojas 3) de las presentes actuaciones.-

Continúa diciendo el señor Legislador que se le manifiesta, en la Auditoría General, que se había efectuado una rendición, de parte de miembros de la anterior Comisión de la Cooperadora y de la señora Directora de la Escuela Nros. 5, con presentación de facturas y las que, constatadas, el Legislador consideró, a simple vista, que no eran de las propias emitidas por la firma LILAK S.A., que es el comercio que figura como otorgante de las mismas (fojas 4/7).-

Dr EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL
Dr MARCELO RAÚL MONESTEROLO
SECRETARIO SUBGERENTE ADMINISTRATIVOS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

2

Como consecuencia de ello, el señor Pérez solicita informes respecto de las facturas indicadas a la firma LILAK S.A. (fojas 8).-

La mencionada empresa responde mediante la nota obrante a fojas 9), manifestando que:

1.-) El número de cliente con que operó y opera hasta la fecha la Escuela Nro. 5 de la localidad de Tolhuin es el 000193;

2.-) LILAK refrigeración no existe;

3.-) LILAK División Refrigerados "... .. comienza su actividad comercial en diciembre de 1992, otorgándole a dicho establecimiento escolar en esta sucursal cliente Nro. 000059 "... ..";

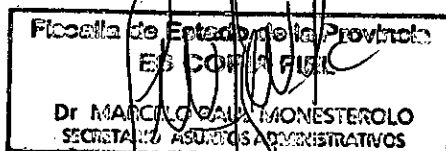
4.-) "... .. El número de cliente 00032 que figura en las facturas (las mismas no corresponden a nuestra forma de facturación) corresponden al cliente Casino Gold Finger y/o Mellemasi, Jorge, de esta ciudad. Y en Lilak división refrigerados corresponden al cliente Escuela Nro. 20 de esta ciudad "... ..".-

5.-) Las facturas de mención Nros. 11206, 12275, 12312, 12313, corresponden a:

11206	- Kiosco Las Vegas	- 03/09/92	- Cliente Nro. 316.-
12275	- Despensa Pao Mar	- 10/09/92	- Cliente Nro. 104.-
12312	- Kiosco Alfito	- 10/09/92	- Cliente Nro. 326.-
12313	- Idem	- Idem	- Idem.-

6.-) "... .. LAS FACTURAS DETALLADAS ANTERIORMENTE, NO HAN SIDO FACTURADAS EN LILAK DIVISION REFRIGERADOS "... .." (Sic).-

Dr EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

FISCALIA DE ESTADO

3

A fojas 10/33) obra detalle pormenorizado y discriminado de las facturaciones a la que la empresa hace referencia en su nota de fecha 28 de septiembre del corriente año (fojas 9).-

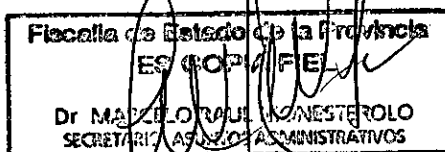
Que, así las cosas, el suscripto se apersona a la Auditoría General, el día 30 de septiembre del corriente año, llevando a cabo diversas diligencias - con la colaboración de la responsable del referido Organismo -, entre ellas, la recepción de facturas originales y la petición de la realización de una auditoría en la mencionada cooperadora, todo ello acorde consta en el acta obrante a fojas 34) de estas actuaciones.-

A fojas 41, 42, 47 y 48) obran facturas Nros. 000012313, 000012312, 000012275 y 000011206, respectivamente, rubricadas en el reverso por las presuntas firmas correspondientes al señor Julio Horacio RAMIREZ (Tesorero), al señor Evaristo RAMIREZ (Presidente) y a la señora Soraya I. ZARACHO (Directora Escuela Nros. 5), ex integrantes de la Comisión Cooperadora, los dos primeros.-

A fojas 38) de estas actuaciones obra boleta de débito en concepto de "Ordenes por pagar", de fecha 08 de octubre de 1992, abonada el día 15 del mismo mes, a favor de Escuela Nº 5 o/RAMIREZ, Evaristo por cuenta de Acción Social, por la suma de pesos cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro (\$ 4.884,00.-) y a fojas 43) por valor de pesos cuatro mil seis seiscientos sesenta y dos (\$ 4.662,00.-)

Por otra parte, a fojas 40) obra rendición de cuentas Nro. 16/92 y a fojas 45) rendición de cuentas Nro. 19/92, ambas rubricadas por las firmas presuntamente

Dr EDELSON LUIS AUGSOURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
FISCALIA DE ESTADO

4

correspondientes a las personas mencionadas en el párrafo anterior.-

Expuesto lo anterior y a la luz de las documentales obrantes en estas actuaciones, tengo para mi que, en principio, el accionar de las personas antes indicadas las hace, prima facie, encontrarse comprendidas en la posible comisión de los delitos previstos y penados en el artículo 173, inciso 7) y 174, inciso 5) del Código Penal de la Nación Argentina, motivo que impone a esta Fiscalía de Estado la obligación de dar cumplimiento a la normativa vigente y, en consecuencia, formular la pertinente denuncia penal.-

En ese orden de ideas, estimo procedente poner de manifiesto que, en su parte pertinente, el artículo 173 del Código Penal de la Nación Argentina, prescribe:

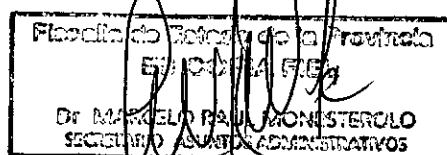
"... .. se considerarán casos especiales de defraudación y sufrirán la pena que él establece:"

"7) el que, por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico, tuviera a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos, y con el fin de procurar para sí o para un tercero un lucro indebido o para causar daño, violando sus deberes perjudicare los intereses confiados u obligare abusivamente al titular de estos;".-

Por su parte, el artículo 174 del mismo cuerpo legal, también en su parte pertinente, prescribe:

"... .. el que cometiere fraude en perjuicio de alguna administración pública;".-

Dr EDELSO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

5

Por los motivos y argumentos precedentemente expuestos, es mi opinión que corresponde formular denuncia penal en contra del señor Julio Horacio RAMIREZ, el señor Evaristo RAMIREZ y la señora Soraya I. ZARACHO, por la presunta comisión de los delitos previstos y penados en el artículos 173, inciso 7) y 174, inciso 5) del Código Penal de la Nación Argentina, todo ello, claro está, sin perjuicio de la posible comisión de otros hechos delictuosos que pudieren surgir como consecuencia de la profundización de la investigación en sede penal.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nro. 64 793

FISCALIA DE ESTADO, USHUAIA, Hoy 4 OCT 1993

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
de Tierra del Fuego
Dr. MANUEL FALLO MONESTEROLO
SECRETARIO ASISTENTE ADMINISTRATIVO